



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-485-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Son deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competente";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.";
- Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que lo siguiente: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.";
- Que el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)"





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-485-2022
Página 2

- Que el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que manifiestan respectivamente: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";
- Que el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.";
- Que el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que: "Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.";
- Que el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: "Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública (...);
- Que el artículo 534 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Exenciones.- Quedan exentos del pago de este impuesto: (...)i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente (...)"





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-485-2022

Página 3

- Que el artículo 1402 del Código Civil determina que: "La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.";
- Que el artículo 1416 del Código Civil estipula que: "No valdrá la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro.- Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes.";
- Que el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien.";
- Que el Ing. Fidel Alberto Castro Solórzano, en calidad de Gerente General de EMAPA, mediante oficio N° EP-EMAPA-A-GG-0059-2017 de fecha 16 de enero de 2017, solicita al señor Alcalde, el traspaso de dominio a favor de la EP-EMAPA del inmueble de propiedad municipal donde se ha construido la planta de tratamiento de Aguas Residuales denominada "El Peral", ubicado en la calle Los Mirabeles, lote interior;
- Que el GAD Municipalidad de Ambato es dueño y propietario del bien inmueble declarado BIEN MOSTRENCO, sobre el cual se encuentra construida la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "El Peral", ubicado en la calle Los Mirabeles, lote interior, perteneciente a la parroquia Ficoa de esta ciudad de Ambato, mediante escritura de Protocolización realizada en la Notaría Cuarta del Cantón Ambato, el 13 de junio de 2016 e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Ambato, el 24 de junio del 2016, bajo la partida número 3035.
- Que mediante oficio DP-DV-20-809, de fecha 13 de octubre del 2020, la Dirección de Planificación informa lo siguiente: "Al respecto informamos que el predio en mención se encuentra ubicado en la parroquia urbana Ficoa, en la calle Los Mirabeles, con coordenadas: X: 763356, Y: 9862547, con un área de 1489.38m2 y con clave catastral: 0108009004.- 1. De acuerdo a los anexos adjuntos al oficio SEA-PRO-18-0176, en el oficio No. EP-EMAPA-A-GG-0059-2017, en la parte pertinente se menciona lo siguiente: "El GAD-Ambato ha concluido el trámite para declarar BIEN MOSTRENCO el referido inmueble, sobre el cual donde se encuentra construida la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "El Peral" y habiéndose Protocolizado la resolución Municipal - Bien Mostrenco según escritura realizada en la Notaría 4 de este Cantón, el 13 de junio de 2016 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Ambato con el No. 3035 de fecha 24 de junio del 2016".- 2. Se adjunta planimetría con los datos correspondientes.- 3. Según lo establece el literal d) del Art. 55.- Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del COOTAD, y el Art. 69. Reglamentación del Uso Complementario, Condicionado y no Permitido de la Reforma y





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-485-2022
Página 4

Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen como competencia exclusiva: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley", así también, el GAD Municipalidad de Ambato dotará a la ciudad de zonas adecuadamente ubicadas para equipamientos que apoyen y sirvan de soporte colectivo y articulador de los demás usos para satisfacer las necesidades de la población", además en cumplimiento con las metas y objetivos del componente asentamientos humanos establecidas en el instrumento de planificación cantonal, SE CERTIFICA que la transferencia de dominio a nombre de la EMAPA, NO SE OPONE AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.";

- Que con oficio DAD-ACB-21-0042, de fecha 25 de enero de 2021, el Ing. Jaime Garrido, Director Administrativo, informa: "(...) Realizada la constatación física de los inmuebles, según podemos evidenciar en las fotos, los mismos se encuentran en los lugares indicados en lo que se refiere a la productividad en este momento no presta ninguna utilidad al Municipio, además existe en el expediente existen los oficios: OPM-FISC-20-2732, de fecha 30 de septiembre del 2020, en el que manifiesta el Departamento de Obras Públicas, "EL PERAL" que "...no existe algún proyecto en el plan de obras de esta Dirección y que actualmente tampoco se está ejecutando ninguna obra..." (...), y oficio DP-DV-20-809 de fecha 13 de octubre de 2020, donde la Dirección de Planificación manifiesta . el referido inmueble, sobre el cual se encuentra construida la Planta de tratamiento de Aguas Residuales "El Peral" CERTIFICA que la transferencia de dominio a nombre de la EMAPA, NO SE OPONE AL A PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL";
- Que con oficio OPM-FISC-21-3855, de fecha 04 de noviembre del 2021, la Dirección de Obras Públicas informa: "Una vez analizada la documentación del expediente remitido, se verificó los datos completos de la planta de EL PERAL, ubicada en la calle Los Mirabeles con clave catastral No. 0108009004000, donde no existe algún proyecto en el plan de obras de esta Dirección y que actualmente tampoco se está ejecutando ninguna obra; por lo cual se ratifica en el contenido de los oficios: OPM-FISC-18-3611, OPM-20-2732 y OPM-FISC-21-545 emitidos anteriormente."
- Mediante oficio DCA-21-1649, de fecha 20 de diciembre del 2021, la Dirección de Catastros y Avalúos remite la información catastral del predio materia de análisis, en el que se detalla:

Clave catastral:	0108009004000 PUC
Propietario:	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato
Ubicación:	Interior calle Los Mirabeles (riberas del río Ambato)
CIU:	98421
Área de terreno:	1.489.38 m2
Área de construcción:	00,00 m2
Avalúo total:	USD 13.106,54
- Que la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-2022-194 de fecha 17 de enero del 2022 suscrito por el abogado Javier Aguinaga Procurador Síndico, en su parte pertinente dice lo siguiente: "...Con los antecedentes expuestos, amparados en la normativa legal vigente, esta Procuraduría Sindica emite informe favorable respecto a la donación del bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, ubicado en la calle Los Mirabeles, lote interior, a las riberas del río Ambato, de este cantón





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-485-2022
Página 5

Ambato, provincia de Tungurahua, donde se encuentra construida la planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Peral, conforme se justifica con la escritura de protocolización de la Resolución de Bien Mostrenco realizada el 13 de junio de 2016, ante la Abg. María Piedad Martínez Sey Notaría Notaría Cuarta del cantón Ambato, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 24 de junio de 2016, bajo la partida N° 3035, cuya información catastral consta en el oficio DCA-21-1649, e indica que el lote interior con Clave Catastral 0108009004000 tiene un área de terreno de 1.489,38 m2, avaluado en USD 13.106,54, con CIU 98421; en tal virtud al no percibir la Municipalidad de Ambato utilidad alguna de conformidad a lo indicado por las Direcciones Administrativas competentes, según consta en los oficios adjuntos al presente tramite, es PROCEDENTE LA DONACIÓN A FAVOR DE LA EP-EMAPA, por tratarse de un acto de interés público. (...)"

- Que con oficio SCM-22-133 de fecha 18 de febrero de 2022 la Secretaría del Concejo Municipal, pone en conocimiento de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, el oficio AJ-2022-194 y su expediente referente al proceso de transferencia de dominio mediante donación, del bien inmueble donde funciona la planta de tratamiento de aguas residuales "El Peral", ubicado en las calles Los Mirabeles lote interior a las riveras del río Ambato, del cantón Ambato, a favor de la EP-EMAPA;
- Que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana mediante informe 075, emite la siguiente recomendación al seno del Concejo Municipal: "Autorizar la transferencia de Dominio mediante donación del bien inmueble Municipal donde funciona La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "El Peral", ubicado en la calle Los Mirabeles, lote interior, a las riberas del río Ambato, del cantón Ambato, a favor de la EP-EMAPA-A, con clave catastral 0108009004000 PUC, de acuerdo a los informes proporcionados por la Dirección de Catastros y Avalúos; y Procuraduría Sindica Municipal.";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en sesión ordinaria del martes **18 de octubre de 2022**, acogiendo el contenido del informe 075 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 2374)

RESUELVE:

Autorizar la transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble Municipal donde funciona La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "El Peral", ubicado en la calle Los Mirabeles, lote interior, a las riberas del río Ambato, del cantón Ambato, a favor de la EP-EMAPA-A, con clave catastral 0108009004000 PUC, de acuerdo a los informes proporcionados por la Dirección de Catastros y Avalúos; y Procuraduría Sindica Municipal.- **Lo certifico.-**



Abg. Víctor Luna Meneses
Secretario Ad-hoc
Secretaría del Concejo Municipal

Adj. Expediente original
c. c. Archivo Concejo RC.
Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-22-1168

Flow:2374

Abogado Marcelo Tapia Arias

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Arquitecto Manuel Guzmán Aguilar

DIRECTOR DE CATASTROS Y AVALÚOS

Ingeniera Priscila Fernández Naranjo

DIRECTORA FINANCIERA

Ingeniero Kléver Padrón Molina

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

Arquitecto Julio Rodríguez Vaca

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

Abogado Javier Aguinaga Bósquez

PROCURADOR SÍNDICO

Abogada Julieta Sevilla Barriga

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Ingeniero Xavier Espinoza Vincés

GERENTE GENERAL DE LA EP-EMAPA-A

En su despacho

201101 2022

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-485-2022, mediante la cual el Cuerpo Colegiado resolvió: "Autorizar la transferencia de dominio mediante DONACIÓN del bien inmueble Municipal donde funciona La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "El Peral", ubicado en la calle Los Mirabeles, lote interior, a las riberas del río Ambato, del cantón Ambato, a favor de la EP-EMAPA, con clave catastral 0108009004000 PUC, de acuerdo a los informes proporcionados por la Dirección de Catastros y Avalúos y Procuraduría Síndica Municipal".

Documento que remito para los fines consiguientes.



Atentamente

Abg. Adrián Andrade López
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Adj. RC-485-2022

* Se remite expediente original a Procuraduría Síndica Municipal

Sandra V.
21-11-2022

